



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO N. ° 00015

Radicado N. ° 156814089001-2020-025-002020-00057

PROCESO: PERTENENCIA 2020-0057

DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO TORRES Y LUZ MARINA SIERRA PORRAS

DEMANDADO: RUPERTO CASTELLANOS IBAÑEZ, JUAN NEPOMUCENO PORRAS ORTIZ Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, informando que los señores JOSÉ LEONARDO TORRES Y LUZ MARINA SIERRA PORRAS, a través de apoderada judicial, Dra. MARÍA CAMILA PEÑA RAMÍREZ, presentan escrito de subsanación de la demanda de pertenencia identificada con el radicado N. ° 2020-00057, documentos que fueron presentados en forma electrónica por medio del correo electrónico institucional, el día veintiocho (28) de enero del presente año, constantes en un (1) archivo con quince (15) folios. Sírvese proveer

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda de pertenencia presentada por los señores JOSÉ LEONARDO TORRES Y LUZ MARINA SIERRA PORRAS, a través de apoderada judicial, Dra. MARÍA CAMILA PEÑA RAMÍREZ, fue allegado en forma oportuna; considera esta Juzgadora que previo a entrar a calificar la subsanación de la demanda de la referencia, y ante la ausencia de un documento idóneo que posibilite a este Despacho para determinar la cuantía y en su defecto el tipo de proceso, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que se sirva expedir a costa de la parte demandante, el certificado catastral, así como la ficha y plano predial de los inmuebles objeto de usucapión.

Aunado a lo anterior, se observa que, actualmente se encuentran vigentes las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 072-54649 y 072-19975 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, que corresponden a medidas ordenadas por este mismo Despacho en procesos de pertenencia que se adelantaron pero que a la fecha ya se encuentran finalizados, razón por la cual se deben iniciar los tramites correspondientes con el fin de lograr el levantamiento de dichas medidas cautelares.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO N. ° 00015

Radicado N. ° 156814089001-2020-025-002020-00057

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a entrar a calificar la subsanación de la demanda de la referencia, se hace necesario oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que se sirva expedir a costa de la parte demandante, el certificado catastral, así como la ficha y plano catastral de los siguientes inmuebles:

- Predio identificado con cédula catastral número 00-00-0006-0110-000
- Predio identificado con cédula catastral número 00-00-0007-0072-000

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que realice las gestiones ante el I.G.A.C., so pena de decretar el rechazo de la demanda.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Chiquinquirá, para que se sirvan levantar a costa de la parte demandante, las medidas cautelares correspondientes a la inscripción de la demanda, que actualmente se encuentran vigentes en virtud del proceso de pertenencia 156814089001-2017-00056, que cursó y terminó en este Juzgado, y que comprometió los siguientes inmuebles:

- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. ° 072-19975
- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. ° 072-54649

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que realice las gestiones ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Chiquinquirá, so pena de decretar el rechazo de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA PEÑA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N. ° 1.049.635.573 y tarjeta profesional N. ° 269.685 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora ANA ELVIA GARCÍA, conforme al poder



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO N. ° 00015

Radicado N. ° 156814089001-2020-025-002020-00057

obstante a folio trece (13) del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA En San Pablo de Borbur a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) Notificado por anotación en ESTADO No. 04 LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec18ba0d5bf0c44ee12495e0ba5ff635897271c0852053b25e0e53a64a31d48a

Documento generado en 11/02/2021 04:39:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**